



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO - HIPOTECARIO
RADICADO	2020 – 00119
DEMANDANTE	RICARDO ROMERO Y ESMER RIOS ESPITIA
DEMANDADO	CIELO ANDREA PITA ZAMBRANO
FECHA	NOVIEMBRE 08 DE 2.021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del proceso referenciado, la Apoderada Judicial de la parte demandante allegó memorial de fecha 24 de septiembre de 2021 solicitando secuestro del bien inmueble debidamente inscrito en el folio de matrícula y propiedad del demandado referenciado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021).

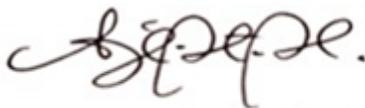
Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., Este Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDÉNESE**, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-110191, de propiedad de la demandada, CIELO ANDREA PITA ZAMBRANO identificado con C.C. N° 1.031.130.339, UBICADO LA CALLE 49 #15C – 03 LOTE QUINCE MANZANA 2 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, nómbrese como secuestre al señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA residente en la CALLE 59 #21B-90 en la ciudad de BARRANQUILLA CELULAR No.310-357-41-74, y correo electrónico javier.perito@hotmail.com, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3°. Del C.G. P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Fijense como honorarios provisionales la suma de 10 SALARIOS MINIMOS DIARIOS, por trescientos dos mil ochocientos veinticuatro pesos (\$302.824)

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse sí y solo sí cuando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid - 19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de Covid - 19, en la vivienda a secuestrar, además deberán tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INES PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **093**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO